

Constancia: A Despacho para resolver. 08 de octubre 2020.

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 0265 – 00.

Asunto: 1. Corrección Auto de medidas-
2. notifica conducta concluyente.
3. suspende proceso.

Armenia, 13 octubre 2020.

- 1) Atendiendo lo manifestado por el abogado (pag. 17 doc.01), y para los fines legales pertinentes en el presente asunto, téngase en cuenta que en el auto del 16 de septiembre de 2020 (pag. 14-15 doc.01) mediante el cual se decretó la medida cautelar, se incurrió en un error en cuanto a la identificación de la parte ejecutante. Por lo anterior, se procede a realizar la corrección del auto antes citado indicando de manera completa:

“(…)

1. El embargo y consiguiente retención de la quinta [5ª] parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado del ejecutado Diana Katherine López Giraldo con cc 1.115.182.765, como patrullera de la policía Nacional de la ciudad de Armenia, departamento del Quindío [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. Así se oficiara.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00265-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:
Cristian Fernando Gómez

3.2 Identificación:
CC Nro . 1.099.709.135

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Diana Katherine López Giraldo.

Identificación:

CC. Nro 1.115.182.765

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante para que adelante su radicación al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es germanmejiabotero@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico”...

En tal sentido queda corregido el auto del 16 de septiembre de 2020 (pag. 14-15 doc.01) mediante el cual se decretó la medida cautelar.

2. En atención al memorial que antecede (pag. 3 doc. 03.), el Juzgado tiene a la ejecutada Diana Katherine López Giraldo con c.c. 1.115.182.765, notificada por conducta concluyente del auto de fecha 16 de septiembre de 2020 (pag. 12-13 doc.01) mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, desde el día 25 de septiembre de 2020, (Artículo 301 CGP), fecha de presentación del memorial (pag. 3 doc. 03.), luego de lo cual dispondrá

del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP). Vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda.

Se aclara que, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, se realizará la remisión de manera inmediata de las siguientes anexos con el fin de correr el traslado de la demanda:

- 3) En atención a la solicitud de suspensión, elevada en conjunto por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por la ejecutada [pag. 3 doc 03], y conforme al Núm 2 del Art. 161 C.G.P., procede el Juzgado a suspender el trámite del proceso desde 25 de septiembre de 2020 (fecha de presentación del memorial) hasta el 01 de noviembre de 2020, conforme al artículo 162 inciso 3° del C.G.P.

Así las cosas, una vez se reanude el proceso se procederá a correr el término de retiro de copias de la demanda y del traslado de la misma, indicado en el numeral segundo anterior

De otra parte, por sustracción de materia, no se realizara ningún pronunciamiento en relación a la notificación personal allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

/Ljrp

NOTIFICACIÓN POR ESTADO EL 14 OCTUBRE 2020

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c3e0dfa7e37250d953e6e3f0c0f205a931b6cec165d3d9198079091d1cc449b

Documento generado en 13/10/2020 09:38:09 a.m.